



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
 Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
 PALMIRA-VALLE.

Julio, veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 1484
Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado No.	765204189002-2018-00774-00
Demandante	Demandado
ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ	MARCELA BOTERO POTES Y OTRO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre los siguientes memoriales allegados dentro del presente proceso:

1) Memorial allegado el día 14 de julio de 2021, a través de correo electrónico en el cual, la apoderada judicial de la parte demandante, allega CERTIFICACION expedida por la empresa de correos, en el cual indica que la remisión de la CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL conforme lo dispone el artículo 291 del C. General del Proceso, dirigida a la demandada MARCELA BOTERO SOTO, a la dirección carrera 46 No. 54 A – 17 de Palmira, fue devuelta bajo la causal “DIRECCION INCORRECTA”. Por lo que informa que dispondrá notificar a esa demandada a la dirección de correo electrónico cymcelulares@hotmail.com informada por la EPS COOMEVA.

2) Memoriales allegados los días 15, 16 de julio de 2021, por la EPS COOMEVA, en el cual informan que, según su base de datos, estos son los datos que reposan son:

De la demandada MARCELA BOTERO SOTO son:

Dirección Residencia: carrera 46 No. 54 A – 17

Teléfono: 322-5975409.

De la demandada LEIDY JOHANA BOTERO POTES, son:

Dirección Residencia: calle 65 No. 18-104 barrio camino a belén Palmira

Teléfono: 2839029 - Celular: 311-7100673

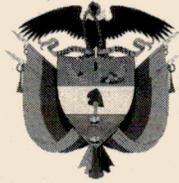


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

- 3) Memorial allegado el día 21 de julio de la corriente anualidad, en el cual la apoderada judicial de la parte demandante, allega constancia del envío de la notificación personal dirigida a la demandada MARCELA BOTERO SOTO, al correo electrónico cymcelulares@hotmail.com al tenor del Decreto 806 de 2020.
- 4) Memorial allegado el día 22 de Julio de la corriente anualidad allegado por EPS COOMEVA, en el cual informan que, según su base de datos, estos son los datos que reposan de la demandada **LEIDY JOHANA BOTERO POTES,**
Dirección Residencia: calle 65 No. 18-104 barrio camino a belén
Palmira
Teléfono: 2839029
Celular: 311-7100673
correo electrónico: leidy_40@hotmail.com

Teniendo en cuenta lo anterior, esta instancia judicial dispondrá pronunciarse de la siguiente forma:

- Respecto de los documentos allegados en el punto 1°, esta instancia judicial dispondrá glosar al presente proceso la mencionada comunicación, y autorizará la remisión de la NOTIFICACION PERSONAL dirigida a la demandada MARCELA BOTERO SOTO, al correo electrónico cymcelulares@hotmail.com. Siempre y cuando cumpla con los requisitos y presupuestos legales para tal efecto.
- Respecto de los documentos señalados en el punto 2° y 4 de la presente providencia, esta instancia judicial, dispondrá GLOSAR al presente proceso la información expuesta por la entidad COOMEVA.
- Ahora respecto de la demandada **LEIDY JOHANA BOTERO POTES,** el Juzgado le ordenará a la parte actora, que intente



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

realizar las diligencias para la notificación de dicha ejecutada, en las direcciones informadas por la EPS COOMEVA.

- Finalmente, y respecto del memorial señalado en el punto 3° del presente auto, esta instancia judicial evidencia que documento en mención no podrá ser tenido en cuenta, ya que no cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en nuestras normas procesales; lo anterior, recordando que la LEY 527 DE 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, en su artículo 20 establece:

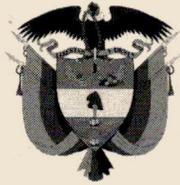
“ARTÍCULO 20. Acuse de recibo.

*(...) se considerará que el mensaje de datos **no ha sido enviado en tanto que no se haya recepcionado el acuse de recibo.**” (Subrayado fuera de texto).*

Aunado a ello, el Juzgado rememora que actualmente para efectos de notificaciones virtuales de las partes procesales, está vigente el Decreto 806 de 2020, y frente a dicha normatividad, la H. Corte Constitucional en SENTENCIA C-420/2020, se pronunció y declaró exequible de forma condicionada el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que trata de las notificaciones personales, pues en dicha providencia estableció:

*“Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, **en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**” (Subrayado fuera de texto).*

Descendiendo al caso concreto, el Juzgado revisando la documentación allegada, observa que NO se aportó el correspondiente acuse de recibo requerido por la norma y jurisprudencia antes citadas; por lo tanto, esta instancia judicial dispondrá instar a la mencionada apoderada, para que allegue el correspondiente “ACUSE DE RECIBIDO” o prueba mediante la cual se pueda constatar que la destinataria recibió efectivamente el mensaje. En el evento de no contar con el mismo, deberá de REHACER nuevamente la mencionada comunicación, cumpliendo con los presupuestos legales.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

En consecuencia, el **JUZGADO**,

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR, la remisión de la CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL conforme lo dispone el artículo 291 del C. General del Proceso, dirigida a la demandada MARCELA BOTERO SOTO a la carrera 46 No. 54 A – 17 de Palmira, fue devuelta bajo la causal “DIRECCION INCORRECTA”. Asimismo, glosar los memoriales presentados por la entidad COOMEVA.

SEGUNDO: AUTORIZAR la remisión de CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL a la demandada MARCELA BOTERO SOTO, al correo electrónico cymcelulares@hotmail.com.

TERCERO: INSTAR a la apoderada judicial de la parte demandante para que proceda a remitir las comunicaciones respectivas para efectos de notificación de la demandada **LEIDY JOHANA BOTERO POTES**, en las direcciones informadas por la EPS COOMEVA.

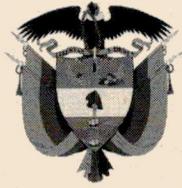
CUARTO: INSTAR a la apoderada Judicial de la parte demandante, para que allegue el “ACUSE DE RECIBIDO” o prueba mediante la cual se pueda constatar que la destinataria recibió efectivamente el mensaje remitido a la demandada MARCELA BOTERO SOTO; y, en el evento de no contar con el mismo, deberá de REHACER nuevamente la mencionada comunicación, cumpliendo con los presupuestos legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Camilo Andrés Rosero Montenegro', written over a horizontal line.

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

PALMIRA-VALLE.

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 126 Hoy, Julio 28 de 2021.

**De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'ISABEL CRISTINA GUTIERREZ ORTIZ'.

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
 Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
 PALMIRA-VALLE.

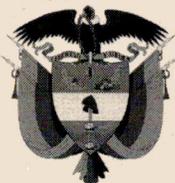
Julio, veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 1481
Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado No.	765204189002-2019-00223-00
Demandante	Demandado
CENTRAL DE INVERSIONES S.A.	BRYAN BELALCAZAR TENORIO Y OTRO.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el escrito allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, con el cual allega envío de la citación para la notificación personal dirigida a los demandados **BRYAN BELALCAZAR TENORIO**, a la calle 34 No. 17-15 Palmira, y **JAVIER ARCE LOAIZA**, a la calle 57 No. 26-79 de Palmira, las cuales fueron devueltas bajo la causal “DESCONOCIDO” y “NO EXISTE EL NUMERO”, respectivamente, por lo que solicita se ordene el emplazamiento de los precitados demandados.

Estudiada la mencionada petición, advierte esta judicatura que la misma será negada, ya que dentro del expediente (pagaré) obran varios números telefónicos indicados por los demandados **BRYAN BELALCAZAR TENORIO** (teléfono casa: 2750068 y celular 312-8812825) y **JAVIER ARCE LOAIZA** (teléfono casa: 2872118), los cuales deberán de ser agotados por el apoderado judicial de la parte demandante, con el fin de determinar otra(s) dirección(es) donde estos puedan ser notificados; las resultas de la comunicación efectuada, deberá informarse a esta judicatura.

En consecuencia, este Despacho,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

DISPONE:

UNICO. INSTAR, al apoderado judicial de la parte demandante, para que proceda a agotar la llamada telefónica a los demandados **BRYAN BELALCAZAR TENORIO** (teléfono casa: 2750068 y celular 312-8812825) y **JAVIER ARCE LOAIZA** (teléfono casa: 2872118), números telefónicos que reposan dentro del plenario, con el fin de que establezca si existe otra dirección donde estos puedan ser notificados; las resultas de la comunicación efectuada, deberá informarse a esta judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).**

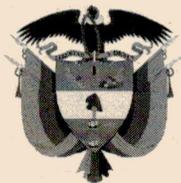
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 126 Hoy, Julio 28 de 2021.

**De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
 Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
 PALMIRA-VALLE.

Julio, veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 1483	
Proceso:	Ejecutivo Singular	
Radicado No.	765204189002-2019-00390-00	
Demandante	Demandado	
BANCO AV-VILLAS	NANCY ELENA ROJAS JARAMILLO	

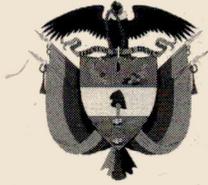
Procede el Despacho a pronunciarse sobre el escrito allegado por la apoderada judicial de la entidad bancaria demandante, a través de correo electrónico remitido el día 14 de julio de 2021, en el cual solicita al Juzgado que dicte SENTENCIA dentro del presente proceso.

En virtud de lo anterior, y una vez revisado el plenario, evidencia esta instancia judicial que a través de providencia interlocutoria No. 1563 del 23 de octubre de 2020 (providencia ejecutoriada), esta instancia judicial REQUIRIO a la apoderada de la parte actora, para que aportara el respectivo acuso de recibo del mensaje virtual remitido al demandado para efectos de su notificación; de ahí que en la parte resolutive de dicha providencia se estableció:

“SEGUNDO: INSTAR a la apoderada Judicial de la parte demandante, para que allegue el “ACUSE DE RECIBIDO”, del mensaje enviado; y, en el evento de no contar con el mismo, deberá de REHACER nuevamente la mencionada comunicación, cumpliendo con los presupuestos legales”

Posteriormente, como la parte actora, NO cumplió con dicha carga procesal, el Juzgado realizó nuevamente dicho requerimiento a través de Auto Interlocutorio No. 1798 del 30 de noviembre de 2021 (providencia ejecutoriada), en donde se estableció:

“UNICO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante, para que cumpla carga procesal requerida por este Despacho en



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

auto interlocutorio No. 1563 del 23 de octubre de 2020, notificado por estados electrónicos el 26 de octubre de la corriente anualidad”.

Teniendo en cuenta lo anteriormente narrado, llama la atención del Despacho que la mencionada apoderada, requiera que se dicte sentencia, sin que dentro de este asunto se halle debidamente notificado la parte pasiva; y, únicamente junto con su memorial adjunte documento que se titula “**prueba de envío, notificación**”. El cual corresponde a un simple envío de un mensaje proveniente del email: asesoresintegralesdeconsulta@gmail.com, a la dirección electrónica de este despacho judicial el día 9 de octubre de 2020 (documento que NO es el requerido por esta judicatura).

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado negará la solicitud realizada por la memorialista, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

En consecuencia, este Despacho,

DISPONE:

UNICO. NEGAR la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Camilo Andrés Rosero Montenegro', written over a horizontal line.

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

PALMIRA-VALLE.

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

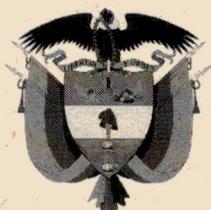
La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 126 Hoy, Julio 28 de 2021.

**De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'ISABEL CRISTINA GUTIERREZ ORTIZ'.

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
 Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
 PALMIRA-VALLE.

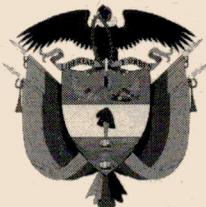
Julio, veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 1505
Proceso:	Divisorio
Radicado No.	765204189002-2019-00598-00
Demandante	Demandado
GUILLERMO LOPEZ QUINTERO	MARIA FERNANDA CASTRO ZAMORA

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento respecto al memorial allegado el día 22 de julio de la corriente anualidad, por el apoderado judicial de la parte demandante, con el cual solicita que el Juzgado proceda a ordenar el REMATE del bien inmueble objeto del presente proceso, petición que fundamenta en que esta judicatura, a través de providencia Interlocutoria No. 76 del 20 de enero de 2021, decretó la venta del bien común.

Teniendo en cuenta lo anteriormente solicitado por el mencionado apoderado, esta instancia judicatura dispondrá **NEGAR** la mencionada solicitud; lo anterior, pues si bien es cierto esta instancia judicial mediante el auto No. 76 del 20 de enero de 2021, decretó la venta del bien común, también lo es que, a la fecha el mencionado inmueble NO se encuentra debidamente SECUESTRADO, requisito indispensable para que se proceda con el remate solicitado, según lo estipula el artículo 411 del C. General del Proceso. Esto teniendo en cuenta que hasta el momento, NO reposa documento que certifique que la práctica del secuestro haya sido materializada; lo anterior, recordando que el Juzgado comisionó a la Alcaldía de Palmira, para que materialice esa diligencia, y hasta la fecha no se ha acreditado la práctica efectiva del precitado secuestro.

Por otra parte, evidencia esta instancia judicial que el apoderado judicial de la demandada MARIA FERNANDA CASTRO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

ZAMORA, a través de correo electrónico allega memorial de RENUNCIA DE PODER, arguyendo no haber acuerdo con su poderdante para el desempeño de sus funciones. Entonces, el Juzgado procedió a revisar los documentos allegados con la mencionada solicitud de renuncia, encontrando que los mismos, NO cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 76 del C. General del Proceso, que determina:

“Artículo 76. Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

(...)

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (...) (Subrayado fuera de texto).

El Despacho observa que el apoderado de la parte pasiva, NO allegó la comunicación enviada a su poderdante donde se le informe acerca de su renuncia al poder o mandato conferido.

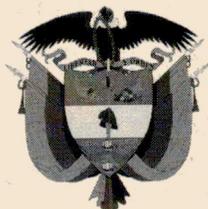
En consecuencia, el **JUZGADO,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: NO ACEPTAR la renuncia al poder allegada por el apoderado judicial de la parte demandada, por las razones expuestas en las consideraciones del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Camilo Andrés Rosero Montenegro'.

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 126 Hoy, Julio 28 de 2021.

**De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Isabel Cristina Gutiérrez Ortiz'.

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7:00 a.m a 4:00 p.m

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez, informándole que el traslado de la liquidación del crédito feneció y la parte demandada no formuló objeción alguna. Sírvese Proveer
Palmira, julio 27 de 2021

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria. -

AUTO INTERLOCUTORIO No.1521

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: EDWIN GIRALDO VANEGAS
Demandado: JOHN NELLER JIMENEZ
Radicación No. 76-520-41-89-002-2020-00097-00

Palmira, Veintisiete (27) de Julio de dos mil Veintiuno (2021).

Atendiendo la constancia de secretaría, y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, impartirá su aprobación.

Colofón a lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, con corte al 08 de julio de 2021, por un valor total de **\$1.618.652**

Ejecutoriada la presente providencia, pásese a secretaria para realizar la respectiva liquidación de costas judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7:00 a.m a 4:00 p.m

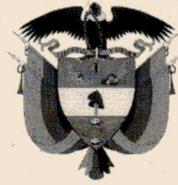
**JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 126 Hoy, 28 de JULIO de 2021.

**De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
 Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
 PALMIRA-VALLE.

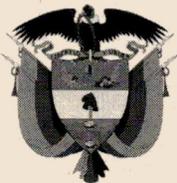
Julio, veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 1482
Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado No.	765204189002-2020-00191-00
Decisión:	Notificación conducta concluyente
Demandante	Demandado
ELIZABETH MELO CARDONA	VICTOR EDUARDO FRANCO PALACIOS Y OTRA

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, a través de correo electrónico el día 14 de julio de 2021, con el cual aporta un acuerdo de pago, debidamente suscrito por los demandados con la respectiva nota de presentación personal, documento mediante el cual los señores MARLY PATRICIA ESTRELLA VELASCO y VICTOR EDUARDO FRANCO PALACIOS, manifiestan expresamente conocer de la existencia del presente proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho dispondrá tener a los demandados MARLY PATRICIA ESTRELLA VELASCO y VICTOR EDUARDO FRANCO PALACIOS, notificados por conducta concluyente de la demanda conforme lo dispone el artículo 301 del C. General del proceso que establece:

“Artículo 301. Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias”.

Ahora, para computo o contabilización de términos procesales, esta judicatura considerará notificados a los ejecutados a partir del día 14 de julio del año 2021 (fecha en que se presentó el escrito al correo electrónico de este despacho).

Finalmente, el Juzgado observa que en la parte final del acuerdo de pago anteriormente referido, se estableció “(...) solicita se dicte sentencia, toda vez que se ha allegado a un acuerdo de pago con la apoderada de la parte demandante”.

Frente a dicha manifestación expresa en el precitado acuerdo, el Juzgado encuentra que la misma actualmente NO es procedente, pues en primer lugar, con el precitado acuerdo de pago, se presentó una novación de la obligación inicial; por otra parte, para dictar sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución en contra de los demandados, es necesario que se venzan los términos procesales de traslados respectivos (situación que hasta el momento no ha ocurrido en el sub-lite); y finalmente, esta judicatura encuentra que a la presente fecha, los plazos o términos para cumplir el mencionado acuerdo de pago, se encuentran actualmente vencidos o cumplidos; por lo tanto, se requerirá a la parte actora, para que indique si los demandados cumplieron el compromiso suscrito; y de ser el caso, deberá solicitar la terminación del asunto.

En consecuencia, el JUZGADO:

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE, a los demandados MARLY PATRICIA ESTRELLA VELASCO y VICTOR EDUARDO FRANCO PALACIOS, de la providencia que libró mandamiento de pago en su contra a partir del día 14 de julio del año 2021.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, para que informe a esta judicatura si los demandados a la fecha, cumplieron con el compromiso suscrito; y de ser el caso, deberá solicitar la terminación del asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO

**JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palмира Valle).**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

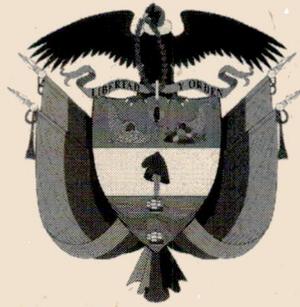
La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 126 Hoy, Julio 28 de 2021.

**De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

Julio, veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 1489
Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado No.	765204189002-2020-00259-00
Decisión:	Acepta Retiro de Demanda SIN SENTENCIA
Demandante	Demandado
JAIME MADRIÑAN MOLINA	DORA INES RENGIFO MANZANO Y OTRA

Revisado el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita el retiro de la demanda y el levantamiento de las medidas decretadas.

El Juzgado encuentra que jurídicamente tal solicitud es procedente; razón por la cual, esta judicatura accederá a la petición incoada, al tenor de lo dispuesto por el artículo 92 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR el retiro de la demanda ejecutiva SIN SENTENCIA, interpuesta por JAIME MADRIÑAN MOLINA, a través de apoderada judicial, en contra de las señoras DORA INES RENGIFO MANZANO y LUZ ALBA MINA DE HERNANDEZ, por lo anteriormente expuesto.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

SEGUNDO. - LEVANTAR las medidas cautelares decretadas mediante el auto interlocutorio No. 1464 del 9 de octubre de 2020, LÍBRESE POR SECRETARÍA LAS COMUNICACIONES RESPECTIVAS.

TERCERO. - ARCHIVAR las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

CAMILO ANDRES ROSERO MONTENEGRO

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE (Palmira Valle).
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en **estado No. 126 Hoy, Julio 28 de 2021.**

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIERREZ ORTIZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

Julio, veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 1487
Proceso:	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Radicado No.	765204189002-2020-00297-00
Decisión:	Terminación del asunto SIN SENTENCIA
Demandante	Demandado
BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JOSE JOAQUIN VIVAS MEDINA

Teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte demandante, con facultad expresa de recibir, solicita la terminación del presente proceso por actualización de las cuotas en mora; requiriendo, además el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, esta instancia judicial dispondrá acceder a la terminación requerida, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, conforme a lo estipulado en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, a lo anterior se procederá a ordenar desglose del título valor presentado como base de la ejecución, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° literal C, del artículo 116 ibídem, **con la anotación de que el presente proceso se dio por terminado por actualización de las cuotas en mora, pero que el crédito aún se encuentra vigente a favor de la entidad bancaria demandante**, el cual deberá ser entregado a favor de la parte demandante.

Por todo lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo SIN sentencia, por actualización de las cuotas en mora, interpuesto por BANCO DE OCCIDENTE S.A., identificado



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

con C.C. 890.300.279-4, contra JOSE JOAQUIN VIVAS MEDINA, identificado con C.C. 94.329.689, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, y en caso de existir embargo de remanentes, póngase los bienes a disposición de la autoridad pertinente.

TERCERO: PERMITIR el desglose del título valor, para ser entregado a la parte demandante.

Para lo cual se Requerirá a fin de que aporte las expensas para el desglose y expedición de las copias auténticas de los documentos que reposaran en el expediente, al tenor de lo dispuesto en el núm. 4° del artículo 116 del ibídem.

CUARTO.- ARCHIVAR las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CAMILO ANDRES ROSERO MONTENEGRO

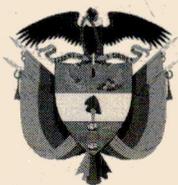
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (Palmira Valle).
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **estado No126**
Hoy, Julio 28 de 2021.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIERREZ ORTIZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
 Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
 PALMIRA-VALLE.

Julio, veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Providencia:		Auto Interlocutorio No. 1508	
Proceso:		Proceso Verbal Sumario de Restitución de Inmueble	
Radicado No.		765204189002-2020-00385-00	
Demandante		Demandado	
ALBA LUCIA ABREU GAVIRIA Y OTROS		MARIA HELENA BOTERO GOMEZ Y OTRO	

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el memorial allegado por la doctora SORAYA CADAVID SALAMANCA, identificada con C.C. 31.954.249 y T.P. 86.666 del CSJ, el día 22 de julio de la corriente anualidad, a través de correo electrónico, en el cual manifiesta obrar en calidad de apoderada judicial de los señores MARIA HELENA BOTERO GOMEZ, JHON JAIRO BOTERO BOTERO, DANIELA BOTERO BOTERO, JUAN JOSE BOTERO BOTERO, MARIA ALEJANDRA BOTERO BOTERO, y MELISA ANDREA BOTERO BOTERO, solicitando se decrete la declaratoria de nulidad procesal en el presente asunto, adjuntando mandato aparentemente otorgado por los mencionados demandados; sin embargo, el mismo no fue firmado por sus mandantes y solamente cuenta con antefirma.

Ahora, el Juzgado rememora que actualmente es procedente conferir poder mediante mensaje de datos, sin necesidad de suscribir o firmar el documento que contiene el mandato especial otorgado; sin embargo, Si es necesario que los mandantes que otorgan facultad a un profesional del derecho, efectivamente le hayan conferido dicho poder al abogado(a) a través de mensaje de datos o virtuales, tal como lo establece el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, que establece:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

“Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (...)” (Subrayado fuera de texto).

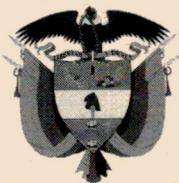
Como anteriormente se dijo, al revisar los documentos aportados por la doctora SORAYA CADAVID SALAMANCA, se observa que el poder adjunto NO está firmado por sus poderdantes, ni contiene nota de presentación personal; por lo tanto, es necesario que la precitada abogada demuestre que efectivamente que sus mandantes le confirieron el precitado poder mediante mensaje de datos o medios virtuales.

En ese orden de ideas, PREVIO a darle trámite a la solicitud de nulidad presentada, esta judicatura dispondrá REQUERIR a la Doctora SORAYA CADAVID SALAMANCA, para que dentro del término de cinco (05) días hábiles allegue prueba que demuestre que efectivamente los señores MARIA HELENA BOTERO GOMEZ, JHON JAIRO BOTERO BOTERO, DANIELA BOTERO BOTERO, JUAN JOSE BOTERO BOTERO, MARIA ALEJANDRA BOTERO BOTERO, y MELISA ANDREA BOTERO BOTERO, le confirieron poder mediante medios virtuales o mensaje de datos. Si eventualmente la abogada NO cumple la carga procesal establecida en esta providencia, el Juzgado NO tramitará la solicitud de nulidad allegada.

En consecuencia, el **JUZGADO**,

RESUELVE:

UNICO: REQUERIR a la Doctora SORAYA CADAVID SALAMANCA, para que dentro del término de cinco (05) días hábiles allegue prueba que demuestre que efectivamente los señores MARIA HELENA BOTERO GOMEZ, JHON JAIRO BOTERO BOTERO, DANIELA BOTERO BOTERO, JUAN JOSE BOTERO BOTERO, MARIA ALEJANDRA BOTERO BOTERO, y MELISA ANDREA BOTERO BOTERO, le confirieron poder mediante medios virtuales o mensaje de



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

datos. Si eventualmente la abogada NO cumple la carga procesal establecida en esta providencia, el Juzgado NO tramitará la solicitud de nulidad allegada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).**

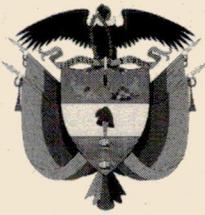
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 126 Hoy, Julio 28 de 2021.

**De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
 Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
 PALMIRA-VALLE.

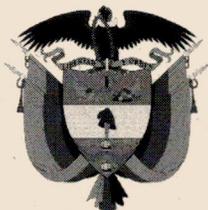
Julio, veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Providencia:		Auto Interlocutorio No. 1498
Proceso:		Ejecutivo Singular
Radicado No.		765204189002-2020-00475-00
Demandante	Demandado	
BANCO DE BOGOTÁ	FRANCISCO ANTONIO CASTILLO	

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento respecto al memorial allegado el 22 de julio de la corriente anualidad, allegado por el apoderado(a) judicial de la parte demandante, con el informa haber realizado las llamadas telefónicas al número celular 317-2602210 que supuestamente pertenece al ejecutado, comunicación que informa no fueron efectivas; lo anterior, teniendo en cuenta la orden emitida por este Juzgado a través de auto Interlocutorio No. 1362 del 9 de julio de 2021, por lo que solicita se decrete el emplazamiento del demandado.

Teniendo en cuenta lo anteriormente informado, y una vez revisado el plenario evidencia esta judicatura, que los números a los cuales se intentó comunicarse con el demandado, NO corresponden a los informados por él, en los títulos ejecutivos que reposan dentro del plenario, ya que en los pagarés objeto del recaudo jurídico, expresamente se observa los números telefónicos 311-7732161 o 311-7332161; por lo que, la solicitud de emplazamiento será negada, y en su lugar se dispondrá instar a la parte actora, para que agote la llamada telefónica a los número celular indicado.

En consecuencia, el **JUZGADO**,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la solicitud de emplazamiento allegada por el apoderado(a) judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: INSTAR al apoderado(a) judicial de la parte demandante, para que agote la llamada telefónica a los números celulares 311-7732161 o 311-7332161, indicados por el demandado FRANCISCO ANTONIO CASTILLO, al suscribir los pagarés que son objeto de cobro jurídico, las resultas de la llamada efectuada, deberá ser informadas a esta judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO

**JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 126 Hoy, Julio 28 de 2021.

**De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
 Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
 PALMIRA-VALLE.

Julio, veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Providencia:		Auto Interlocutorio No. 1474
Proceso:		Ejecutivo Singular
Radicado No.		765204189002-2021-00001-00
Demandante	Demandado	
BANCO POPULAR S.A.	FRANCISCO JAVIER GAMBOA RIVAS	

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el escrito allegada por el apoderado(a) judicial de la parte demandante, con el cual allega envío de la citación para la notificación personal dirigida al demandado **FRANCISCO JAVIER GAMBOA RIVAS**, a la calle 36 B No. 1 A - 04 de Palmira, la cual fue devuelta bajo la causal "DESTINATARIO DESCONOCIDO".

Ahora, el Juzgado procedió a realizar una revisión del expediente, encontrando que en el título ejecutivo aportado con la demanda, figura un número telefónico del demandado 310-5195707, el cual deberá de ser agotado por el apoderado(a) judicial de la parte demandante, con el fin de determinar otra(s) dirección donde este pueda ser notificado; las resultas de la comunicación efectuada, deberán informarse a esta judicatura.

En consecuencia, este Despacho,

DISPONE:

UNICO. INSTAR, a la apoderada judicial de la parte demandante, para que proceda a agotar la llamada telefónica al demandado **FRANCISCO JAVIER GAMBOA RIVAS**, al número



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

telefónico 310-5195707, que reposa dentro del plenario, con el fin de que establezca otra dirección donde éste pueda ser notificado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (Palmira Valle).**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

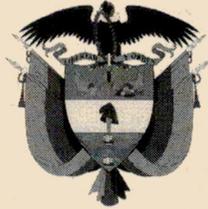
La anterior providencia se notifica por anotación en **estado No. 126 Hoy,**
Julio 28 de 2021.

**De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la
Rama Judicial.**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
 Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
 PALMIRA-VALLE.

Julio, veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Providencia:	Auto Interlocutorio No.1499
Proceso:	Ejecutivo Singular CON SENTENCIA
Radicado No.	765204189002-2021-0005-00
Decisión:	Terminación del proceso por PAGO TOTAL
Demandante	Demandado
Fondo de Empleados de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – FEDIAN-.	Phanor Vidal Plueguiese

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante con facultad expresa para recibir, allego memorial el día 16 de julio de 2021, a través de correo electrónico coadyuvado por el demandado, en el cual solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, la entrega a la parte demandante de la suma de \$4.750.183 y la devolución de las sumas excedentes a favor del demandado PHANOR VIDAL PUGLIESE.

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez revisada la página del banco agrario, se evidencia que a la fecha se encuentran pendiente de pago los siguientes títulos judiciales, descontados al ejecutado PHANOR VIDAL PUGLIESE, a saber:



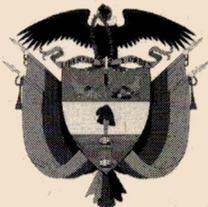
Prosperidad para todos

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	16267854	Nombre	PHANOR VIDAL PUGLIESE	Número de Títulos	4
---------------------	----------------------	-----------------------	----------	--------	-----------------------	-------------------	---

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
463400000416643	8303240673	FEDIAN FEDIAN	IMPRESO ENTREGADO	29/04/2021	NO APLICA	\$ 1.430.342,00
463400000418167	8303240673	FEDIAN FEDIAN	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2021	NO APLICA	\$ 1.430.342,00
463400000419031	8303240673	FEDIAN FEDIAN	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2021	NO APLICA	\$ 2.846.300,00
463400000419615	8303240673	FEDIAN FEDIAN	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2021	NO APLICA	\$ 331.816,00

Total Valor \$ 6.700.000,00



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

En virtud de lo anterior, esta instancia judicial dispondrá DECRETAR LA TERMINACION DEL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, la entrega a la parte demandante de la suma de \$4.750.183, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y ordenando la devolución de los demás títulos judiciales retenidos a favor del demandado PHANOR VIDAL PUGLIESE, identificado con C.C. 16.267.854, conforme a lo estipulado en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, a lo anterior se procederá a ordenar desglose del título valor presentado como base de la ejecución, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° literal C, del artículo 116 ibídem, con las anotaciones del caso y para ser entregado a favor de la parte.

Por todo lo anterior, el Juzgado,

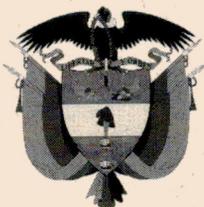
RESUELVE:

PRIMERO. –DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo Singular CON SENTENCIA, interpuesto por Fondo de Empleados de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – FEDIAN-, identificado con Nit. 890.324.067-3, contra PHANOR VIDAL PUGLIESE, identificado con C.C. 16.267.854, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante de la suma de \$4.750.183, atendiendo las consideraciones de la presente providencia.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, y en caso de existir embargo de remanentes, póngase los bienes a disposición de la autoridad pertinente.

En el evento en no existan remanentes, devolver las eventuales sumas consignadas en la cuenta judicial, al demandado PHANOR VIDAL PUGLIESE, identificado con C.C. 16.267.854, siempre que no estén embargados los mencionados remanentes, por cuenta de otro tipo procesal.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

CUARTO: PERMITIR el desglose del título valor,
para ser entregado a la parte demandada.

QUINTO. - ARCHIVAR las presentes
diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO

**JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).**

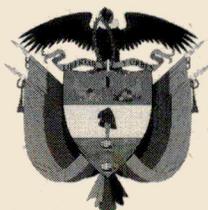
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 126 Hov, Julio 28 de 2021.

**De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
 Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
 PALMIRA-VALLE.

Julio, veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 1504		
Proceso:	Ejecutivo Singular		
Radicado No.	765204189002-2021-00083-00		
Demandante	Demandado		
MARIA SALAZAR	EUGENIA	GLORICET OREJUELA	LENIS

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento respecto al memorial allegado el 22 de julio de la corriente anualidad, allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, con el cual aporta constancia del envío de la CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL dirigida a la demandada GLORICET LENIS OREJUELA, a la calle 30 entre carreras 29/30 edificio nuevo de la Alcaldía Municipal de Palmira, la cual fue devuelta bajo la causal "REHUSA A RECIBIRLA".

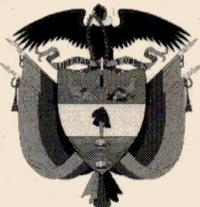
Teniendo en cuenta lo anterior, la apoderada judicial de la parte actora solicita se le autorice la remisión de la mencionada comunicación a la dirección Avenida 9 carrera 10 No. 7-753 del corregimiento de Rozo-Palmira, petición a la cual accederá el Despacho.

En consecuencia, el **JUZGADO**,

RESUELVE:

UNICO: ACEPTAR como nueva dirección para notificación personal la nomenclatura Avenida 9 carrera 10 No. 7-753 del corregimiento de Rozo-Palmira, de la demandada GLORICET LENIS OREJUELA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (Palmira Valle).**

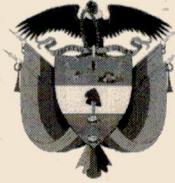
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 126 Hoy, Julio 28 de 2021.

**De igual forma se fija en el estado electrónico de la
página web de la Rama Judicial.**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIERREZ ORTIZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
 Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
 PALMIRA-VALLE.

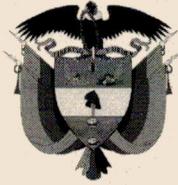
Julio, veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 1485
Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado No.	765204189002-2021-00107-00
Decisión:	Acepta notificación Decreto 806 de 2020
Demandante	Demandado
FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA.	GESTAR DESINGS FOR LIVING S.A.S. Y OTRO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el escrito allegada por el apoderado(a) judicial de la parte demandante, con el cual allega envío de la notificación personal dirigida al demandado GESTAR DESINGS FOR LIVING S.A.S., al correo electrónico gerencia@gestardfl.com, conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la cual una vez examinada se advierte que cumplen con los requisitos establecidos en la norma en comento.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en virtud de que la mencionada comunicación remitida a ese demandado a su correo electrónico, tiene informe de haber sido recibida por la parte pasiva el día **29 de junio de 2021**. Entonces, esta instancia judicial contabilizará los términos procesales pertinentes, a partir a partir de dicha fecha, de conformidad con los presupuestos establecidos en el Decreto 806 del 2020.

En consecuencia, el JUZGADO:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

RESUELVE:

UNICO: ACEPTAR la **NOTIFICACION PERSONAL** dirigida al demandado **GESTAR DESINGS FOR LIVING S.A.S.**, al correo electrónico gerencia@gestardfl.com, ya que la misma cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 126 Hoy, Julio 28 de 2021.

**De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria



CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez, informándole que La CÁMARA DE COMERCIO DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, dio contestación al Oficio de embargo No. 1014 del 08 de julio de 2021. Sírvase Proveer
Palmira, julio 27 de 2021

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria. -

AUTO INTERLOCUTORIO No.1522

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Ruth Serrano Rodríguez
Demandado: Jorge José Flórez López
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2021-00205-00**

Palmira, Veintisiete (27) de Julio de dos mil Veintiuno (2021).

Evidenciado el informe de Secretaría, y teniendo en cuenta que la medida de embargo fue inscrita en el certificado de matrícula mercantil, como se deduce del memorial remitido por Cámara de Comercio de esta ciudad, el Juzgado procederá a concretar la diligencia de secuestro, como quiera que la misma fue ordenada mediante providencia No. 1293 del 29 de junio de 2021.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

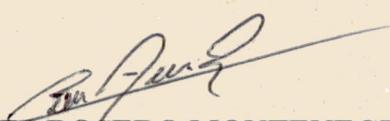
PRIMERO: ORDENAR la práctica secuestro en bloque de todo lo que conforme el Establecimiento de comercio denominado **OPTIMA VISIÓN PALMIRA, matriculado en la cámara de comercio de Palmira bajo el No. 38810**, propiedad del demandado Jorge José Flórez López, identificado con CC No. 6.884.203.

SEGUNDO: DESIGNAR como secuestre al señor Hilda Maria Duran Caicedo, identificado con cedula de ciudadanía No. 31.172.848, ubicable en la calle 24 No. 27-24, en el Municipio de Palmira Valle, auxiliar de la justicia que se toma a su turno de la lista respectiva. Notifíquesele y désele posesión.

TERCERO: COMISIONAR al Alcalde Municipal de Palmira Valle, a quién se le librá despacho comisorio con los insertos del caso. Queda facultado para subcomisionar o delegar a quien, considere pertinente, así como para reemplazar al auxiliar de la justicia y señalarle honorarios del Secuestre.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

El Juez,


CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7:00 a.m a 4:00 p.m

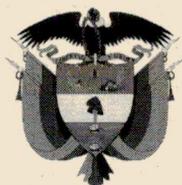
**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 126 Hoy, 28 de JULIO de 2021.

**De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
 Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
 PALMIRA-VALLE.

Julio, veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

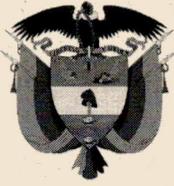
Providencia:	Auto Interlocutorio No. 1486
Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado No.	765204189002-2021-00249-00
Decisión:	Rechaza Notificación
Demandante	Demandado
GLADYS LEON DE LOZADA	ANA INES SALAS TORRES

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el escrito remitido por el apoderado(a) judicial de la parte demandante, con el cual allega envío de la notificación personal dirigida a la demandada ANA INES SALAS TORRES, a la dirección calle 30 carrera 29 Esquina Oficina de Recursos Humanos de la Alcaldía Municipal de Palmira, la cual fue recibida de manera satisfactoria.

Teniendo en cuenta la mencionada comunicación, y una vez revisada la comunicación remitida, evidencia que la misma NO podrá ser tenida en cuenta, ya que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 291 del C. General del Proceso, que establece:

“3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días. (Subrayado fuera de texto).

El Juzgado encuentra que en la citación remitida, la apoderada de la parte actora, erróneamente le indicó a la parte demandada que cuenta con el termino de “cinco (10)” días para comparecer al Despacho a



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

efectos de realizar su notificación personal; sin embargo, dicho término se encuentra errado, ya que según lo regula la norma, el plazo para comparecer al Juzgado es de cinco (05) días hábiles.

Por otra parte, esta agencia judicial, observa que en la comunicación remitida se le indicó de forma errada el email o dirección electrónica de este Juzgado; lo anterior, pues se le informó a la parte demandada que esa dirección virtual supuestamente era j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.cov, sin embargo, el verdadero email de esta judicatura es j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Siendo así las cosas, la parte actora deberá rehacer la mencionada comunicación y citación, cumpliendo con los requisitos establecidos en las normas procesales.

En consecuencia, el JUZGADO:

RESUELVE:

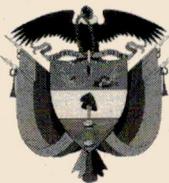
UNICO: RECHAZAR la citación para notificación personal dirigida a la demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Camilo Andrés Rosero Montenegro', written over a horizontal line.

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

PALMIRA-VALLE.

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 126 Hoy, Julio 28 de 2021.

**De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Isabel Cristina Gutierrez Ortiz'.

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7:00 a.m a 4:00 p.m

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez, informándole que las entidades BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, dieron contestación al Oficio de embargo No. 1007 del 08 de julio de 2021. Sírvase Proveer
Palmira, julio 27 de 2021

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria. -

AUTO SUSTANCIATORIO No.086

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Luis Fernando Bastidas López
Demandado: Construtech Obras Civiles S.A.S
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2021-00261-00**

Palmira, Veintisiete (27) de Julio de dos mil Veintiuno (2021).

Atendiendo el informe de Secretaría y como quiera que dentro del expediente obra contestación de las entidades BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, al Oficio de Embargo No. 1007 del 08 de julio de 2021, El Despacho procederá a agregar al expediente los memoriales enunciados, para que obre y conste y será puesto a consideración de la parte actora, para los fines que considere pertinentes, a través del enlace respectivo.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

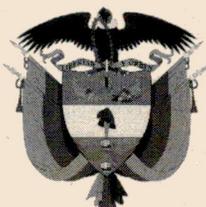
El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en **estado No. 126 Hoy, 28 de JULIO de 2021.**
De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
 Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
 PALMIRA-VALLE.

Julio, veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

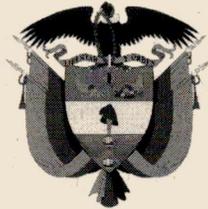
Providencia:	Auto Interlocutorio No. 1473
Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado No.	765204189002-2021-00294-00
Demandante	Demandado
OSCAR EDUARDO QUINTERO PEREZ	RHOLMEYER SIERRA CARVAJAL

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento respecto al memorial allegado el día 13 de julio de la corriente anualidad, allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, con el cual aporta constancia del envío de la CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL dirigida al demandado RHOLMEYER SIERRA CARVAJAL, al correo electrónico rholmeyer@hotmail.com

Teniendo en cuenta lo anterior, y una vez revisado el memorial radicado, se advierte que dicha comunicación NO cumple con los requisitos establecidos en las disposiciones reglamentadas por nuestras normas procesales; lo anterior, pues el artículo 291 del C. General del proceso establece:

*“3. La parte interesada **remitirá una comunicación** a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, **en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días”.***

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.
(Subrayado fuera de texto).

Por otra parte, resulta pertinente recordar que la LEY 527 DE 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, en su artículo 20 establece:

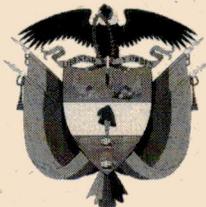
“ARTÍCULO 20. Acuse de recibo.

*(...) se considerará que el mensaje de datos **no ha sido enviado en tanto que no se haya recepcionado el acuse de recibo.*** (Subrayado fuera de texto).

Aunado a ello, el Juzgado recuerda que actualmente para efectos de notificaciones virtuales de las partes procesales, está vigente el Decreto 806 de 2020, y frente a dicha normatividad, la H. Corte Constitucional en SENTENCIA C-420/2020, se pronunció y declaró exequible de forma condicionada el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que trata de las notificaciones personales, pues en dicha providencia estableció:

“Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.
(Subrayado fuera de texto).

Descendiendo al caso concreto, el Juzgado revisando la documentación allegada por la parte actora, observa que NO se anexó la citación o comunicación que debió remitirse a la parte ejecutada, en donde se le indique, el nombre de las partes procesales, la naturaleza del asunto, el juzgado que conoce el proceso, los términos procesales para efectos de su notificación y traslado respectivo y el email de esta judicatura (Num. 4 auto No. 1374 del 12/07/2021); asimismo, tampoco se aportó el correspondiente acuse de recibo del mensaje remitido, requerido por la norma y la jurisprudencia; por lo



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

tanto, esta instancia judicial dispondrá al mencionado apoderado que deberá de REHACER nuevamente la mencionada comunicación, cumpliendo con los presupuestos legales.

En consecuencia, el **JUZGADO**,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la comunicación remitida al demandado, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

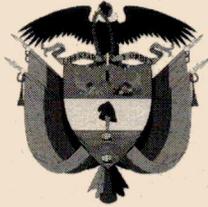
SEGUNDO: INSTAR al apoderado(a) judicial de la parte demandante, para que allegue la comunicación remitida al demandado cumpliendo con los requerimientos establecidos en las normas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Camilo Andrés Rosero Montenegro', written over a horizontal line.

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

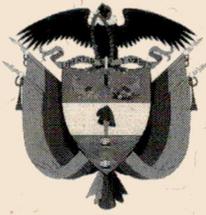
La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 126 Hoy, Julio 28 de 2021.

**De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Isabel Cristina Gutiérrez Ortiz'.

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
 Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
 PALMIRA-VALLE.

A Despacho del señor Juez, informándole que, dentro del término legal para subsanar dado a la parte actora, ésta no realizó pronunciamiento alguno. Sírvase proveer.

Palmira, julio 27 de 2021

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
 Secretaria. -

Julio, veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

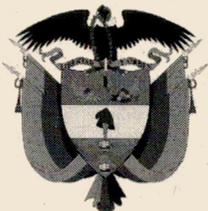
Providencia:	Auto Interlocutorio No. 1502
Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado No.	765204189002-2021-00297-00
Decisión:	Rechazo
Demandante	Demandado
ALVARO JOSE ROZO MARIN	ALEXANDRA PALACIOS VELASQUEZ Y OTRA

Como quiera que se encuentra vencido el término otorgado por esta instancia judicial, a través de providencia Interlocutoria No. 1401 del 14 de julio de 2021, notificado por estado electrónico del 15 de julio de 2021, y dentro del término señalado por la ley, la parte demandante no realizó pronunciamiento alguno, este despacho:

RESUELVE:

PRIMERO. - **RECHAZAR** la presente demanda Ejecutiva Singular propuesta por ALVARO JOSE ROZO MARIN, contra ALEXANDRA PALACIOS VELASQUEZ y JOSE RUBÉN GONZALEZ PALACIOS, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. - Consecuencialmente a la decisión que precede, ordénese **DEVOLVER** a la parte actora los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de Desglose.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

TERCERO. - **ARCHIVAR** las actuaciones realizadas,
previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Camilo Rosero'.

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO

**JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 126 Hoy, Julio 28 de 2021.

**De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Isabel Gutiérrez'.

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria